

Cipolletti, 7 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "GODOY, CARLA C/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES S/ ORDINARIO - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" (Expte. CI-01137-C-2025); y

CONSIDERANDO: Que del acuerdo presentado por las partes en fecha 03/09/2026 ([E0045](#)/[E0046](#)), surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en el art. 1641, sigs. y concs. del CCyC y art. 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, CARLA GODOY.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de sus letrados patrocinantes, Dres. EDGARDO NICOLAS ALBRIEU y JUAN MATHEO AMELUNG, en forma conjunta, convenidos en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), más I.V.A. en caso de corresponder y aportes de Ley 869 (5%).

Todo ello a cargo de SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, con las modalidades acordadas (condición/plazo/cargo).

2.- Costas a cargo de la demandada según lo pactado (art. 67 CPCC).

3.- Regular los honorarios de los letrados de la parte demandada, Dres. WALTER A. MAXWELL, HERNÁN E. RIVAS y M. CAROLINA MARSÓ, en forma conjunta, en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) (MB x 20%).

Asimismo, regular los honorarios del perito actuante, ingeniero mecánico DIEGO FERNANDEZ MORENO, en la suma de PESOS

NOVECIENTOS MIL (\$900.000) (MB x 6%).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (MB. \$15.000.000.-), como así también el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, importancia, extensión y resultado obtenido, según la escala arancelaria legal (arts. 6 a 12, 20, 39, 48 y conchs. de la Ley de Aranceles N° 2212 y art. 5, 9, 18, y conchs. de la Ley 5.069).

No incluyen la alícuota del IVA, que deberá adicionarse en el caso de los profesionales inscriptos en dicho tributo. Cúmplase con la Ley 869.

4.- Líquidense por secretaría los tributos de ley.

5.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).

Diego De Vergilio
Juez